

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620210029100
PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: R.V. INMOBILIARIA S.A.
DEMANDADA: ZAP MICHELLE S.A.S.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple las exigencias de los artículos 82, 84, 89 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1. ADMITIR la demanda verbal de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO incoada por el arrendador **R.V. INMOBILAIRIA S.A.**, con domicilio en esta ciudad. Y en contra de la sociedad arrendataria **ZAP MICHELLE S.A.S.**, con domicilio en la misma ciudad.

2. CÓRRASE traslado al extremo pasivo por el término de **VEINTE (20) DÍAS**.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 Código General Del Proceso. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible por la Honorable Corte Constitucional mediante la Sentencia C - 420 de 2020.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiendo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea

TERCERO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso verbal de menor cuantía conforme al artículo 384 C.G. Del P., en única instancia habida cuenta que la causal invocada es mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN**, para actuar en este proceso, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, para los efectos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a68740751c9753512a212cc793825e9ea070191aaef19012dd7b0372badce056

Documento generado en 24/03/2021 11:09:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**